



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: RAD. 47-692-40-89-001-2019-000110-00 PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DEL 2012 PRESENTADO POR GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL CONTRA PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO A TRATAR

El apoderado de la parte demandante presentó solicitud de sucesión procesal por lo que el despacho debe pronunciarse.

ANTECEDENTES

Por providencia de calenda 14 de noviembre de 2019, esta dependencia judicial resolvió; "(...) PRIMERO: Admitir la demanda Verbal Especial consagrada en la Ley 1561 del 2012 para la titulación de título de propiedad al poseedor material de bien inmueble rural, presentada por el señor GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO, a través de apoderado judicial contra PERSONAS INDETERMINADAS. (...) "Por ministerio de ley, infórmeles de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal Magdalena, para que, si lo consideran pertinente hagan declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (...)".

El 11 de enero de 2023 el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de sucesión procesal a favor de su compañera permanente la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA y quien es la madre de los menores hijos del demandante fallecido.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 68 del Código General de Proceso, consagra; "*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)*"

La sucesión procesal consiste en el remplazo de una de las partes de un proceso, con el único fin de incluir un tercero que ocupe el lugar de quien será remplazado, lo que se origina por situaciones como la muerte de un litigante dentro del proceso o actos entre vivos, por lo que hay que verificar si en cada caso concreto se configuran los eventos para que esta sea decretada, y así darle las facultades jurídicas según su rol, a quien le corresponda seguir actuando en remplazo del litigante que inicio el juicio litigioso que falleció, fue declarado ausente o en interdicción.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

En el presente caso, se solicita se declara la sucesión procesal a favor de la compañera permanente del señor GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO, la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA, para ello se anexó registro civil de defunción del señor GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO quien fungía como demandante dentro del proceso y quien falleció en el curso de este, así mismo se anexan declaraciones extraprocesales de los señores HIDELBRANDO MADRID PEÑA, LIBIA MADRID PEÑA y los registros civiles de nacimiento de los menores VICTOR MANUEL RIZZO HERNÁNDEZ Y ESTEFANIA RIZZO HERNÁNDEZ.

Ahora bien, no se observa que junto con la solicitud de sucesión procesal se haya aportado la declaratoria de la unión marital de hecho entre el señor GARIBALDI RIZZO ITURRIAGO y la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA ya sea por notaria o judicialmente, siendo esta la única prueba valida que permite demostrar que entre los antes mencionados existía una unión marital de hecho vigente al momento del fallecimiento del demandante y que le diera ahora la calidad a la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA de poder suceder procesalmente al demandante dentro del proceso de la referencia.

En ese sentido, al no haber una sentencia declaratoria o declaración extrajudicial de la unión marital de hecho no es procedente declarar la sucesión procesal a favor de la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR la sucesión procesal solicitada por el apoderado de la parte demandante a favor de la señora CARMEN SOFIA HERNÁNDEZ GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3a609be8032a1cf2f9e40f460c0fb32fce4811b534514784fb56d55bdb3f9d**

Documento generado en 14/07/2023 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>